INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho con escrito subsanatorio, remitido dentro del término. Igualmente, se informa que se consultó la página https: //www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA, arrojando como resultado que el demandado se encuentra afiliada a COOSALUD EPS S.A, régimen Subsidiado desde el 16/06/2022. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 372
Radicación No. 2022-0483
Santiago de Cali, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

En demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **MARÍA ANTONIA HERNANDEZ IDROBO**, mayor de edad y domiciliada en Dagua, en contra de **HUMBERTO CRUZ**, mayor de edad y con domicilio desconocido, el apoderado judicial de la actora, remite dentro del término escrito encaminado a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reuniendo así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y 90, del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

Ahora, con respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado, señor HUMBERTO CRUZ, si bien lo manifestado en la demanda, se ajusta a lo previsto en el artículo 293 C.G.P., para la procedencia del emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, será negado por el momento, habida cuenta que consultado el ADRES, se observa que figura afiliado a COOSALUD EPS S.A., régimen Subsidiado, desde el 16/06/2022, como consta en el informe secretarial que antecede, y con fundamento en el parágrafo 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según el cual: " La autoridad judicial de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales…", se ordenará a oficiar a dicha entidad, para que en un término perentorio, informe la dirección física como la dirección electrónica, número telefónico fijo o móvil de su afiliado, señor HUMBERTO CRUZ, identificado con C.C.16.349.616, que figuren registradas en su base de datos.

De acuerdo a lo anterior, existiendo la posibilidad de localizar al demandado, se negará por el momento el emplazamiento solicitado por la parte actora, en aras de garantizar el debido proceso, tutelar del derecho de defensa que le asiste.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida mediante apoderado judicial por la señora MARÍA ANTONIA HERNANDEZ IDROBO, mayor de edad y domiciliada en Dagua, en contra de HUMBERTO CRUZ.

SEGUNDO: **NEGAR** el emplazamiento de la demandada.

TERCERO: **SOLICITAR** a la entidad COOSALUD EPS S.A, que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe la dirección física como la dirección electrónica, número telefónico fijo/o móvil de su afiliado, señor HUMBERTO CRUZ, identificado con C.C.16.349.616, que figuren registradas en su base de datos. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

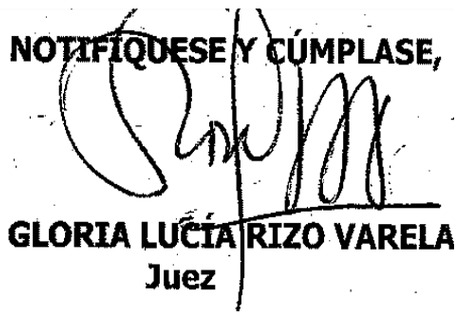

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. **056**

Fecha: **Abril 10/2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv.